

CIRCULAR, ESTACIONAR Y ACAMPAR:

REGLAS A RESPETAR

Documento elaborado por ASEICAR), que es la institución representativa de los empresarios españoles de distribución de elementos de caravanning.

ASEICAR se fundó en 1988 e integra a más del 90% de las empresas distribuidoras de **caravanas, autocaravanas, bungalows, remolques tienda, tiendas, y parking**. La defensa de los intereses de sus empresas asociadas y el desarrollo del sector son sus funciones básicas.

Nos encontramos en un momento clave para el autocaravanismo en España. Cada vez son más las personas que están descubriendo esta forma de viaje y ocio que permite un grado de **libertad, disfrute e independencia** que difícilmente lo pueden encontrar en otras formas de viaje.

Más de 210.000 autocaravanas y campers se han matriculado en Europa en 2023. Una cifra muy significativa que muestra la fortaleza de un sector que cada vez suma más “adeptos” en los países de nuestro entorno y en el nuestro.

Ahora, más que nunca, **es el momento de la máxima responsabilidad** de todos y cada uno de nosotros, los **usuarios**, para respetar las reglas, para usar nuestro vehículo de una manera responsable, para estacionar correctamente solo donde se permita y donde no se perjudique a nadie, y para acampar solo en los campings, zonas autorizadas o en las áreas de servicio para autocaravanas donde se permita la acampada.

También es la responsabilidad de los **profesionales, vendedores y alquiladores** de autocaravanas y campers, para que ofrezcan toda la información necesaria al nuevo cliente sobre cómo utilizar correctamente el vehículo, sobre lo que se puede y no se puede hacer.

Del correcto comportamiento de todos y cada uno de nosotros dependerá el futuro de este sector y la imagen que proyectaremos a la sociedad.

Muchos ojos están pendientes de nosotros. **Nos jugamos mucho.**

Aunque las autocaravanas y los campers son sinónimo de libertad, su uso está regulado por la legislación española. Ahora, que están surgiendo muchos nuevos autocaravanistas en nuestro país, conviene aclarar los **3 conceptos básicos imprescindibles para evitar disgustos, sanciones** y poder disfrutar con toda tranquilidad de nuestra pasión.

LOS 3 CONCEPTOS: CIRCULAR, ESTACIONAR Y ACAMPAR

CIRCULAR

El Reglamento General de Circulación determina que si conducimos un vehículo cuya MMA sea igual o inferior a 3.500 kg (el 95% de autocaravanas, campers y caravanas), no necesitaremos ningún carnet especial, basta con el B1 para poder circular correctamente. Si nuestro vehículo excede de esos 3.500 kg de MMA, entonces es necesario poseer el C1, especial para vehículos de ocio.

En cuanto a la velocidad, las autocaravanas de menos de 3.500kg podrán circular, igual que los turismos, a un máximo de 120 km/h en autopistas y autovías y a 90km/h en carreteras convencionales. Los vehículos de más de 3.500kg los límites cambian a 90km/h en autopistas y autovías y 80km/h en carreteras convencionales.

En carreteras convencionales con separación física de los dos sentidos de circulación, el titular de la vía podrá fijar un límite máximo de 100 km/h para turismos y autocaravanas con masa máxima autorizada igual o inferior a 3.500 kg.



Camper circulando

ESTACIONAR

El capítulo VIII del reglamento general de circulación define parada y estacionamiento, artículos 90 a 94. Las autocaravanas y campers, como vehículos M1, al igual que cualquier turismo, se le aplica este mismo articulado.

Es en la instrucción PROT 2023/14 AUTOCARAVANA S de la DGT , concretamente al final del artículo 3.1 donde se indica que: *“Dentro de los requisitos que el Reglamento General de Circulación exige para la realización de la maniobra de estacionamiento no está el abandono del vehículo por parte de los ocupantes del mismo, por lo que esta Dirección General de Tráfico considera que mientras un vehículo cualquiera está correctamente estacionado, sin sobrepasar las marcas viales de delimitación de la zona de estacionamiento, ni la limitación temporal del mismo, si la hubiere, PERE NAVARRO OLIVELLA - 2023-07-11 13:24:56 CEST Puede comprobar la autenticidad de esta copia mediante CSV: OIP_5ZMBWRAIXH6XJ7PTR9FPGKJ6BD5A en <https://www.pap.hacienda.gob.es> 6 no es relevante el hecho de que sus ocupantes se encuentren en el interior del mismo. La autocaravana no es una excepción, bastando con que la actividad que pueda desarrollarse en su interior no trascienda al exterior mediante el despliegue de elementos que desborden el perímetro del vehículo, entendido dicho perímetro como la proyección en planta del vehículo, tales como tenderetes, toldos, dispositivos de nivelación, soportes de estabilización, etc, por lo que la presencia de ocupantes en el interior del vehículo es del todo irrelevante a efectos de considerar un vehículo como correctamente estacionado.*

Por lo tanto, las autocaravanas pueden ESTACIONAR (OJO, HABLAMOS DE ESTACIONAR), en zonas habilitadas de las vías públicas urbanas o interurbanas, de acuerdo con las normas de tráfico y circulación, en las mismas condiciones que un turismo o cualquier otro vehículo de sus características en cuanto a volumen y peso; tanto de día como de noche.

Al final del citado artículo 3 de la Instrucción PROT 2023/14 Autocaravanas se indica:

“En este contexto, es preciso aclarar algunos conceptos que afectan a las autocaravanas:

- a) El estacionamiento es una maniobra regulada en el Reglamento General de Circulación.*
- b) La acampada es una actividad cuya regulación no corresponde a la normativa de tráfico sino a la de turismo.*

c) Estacionar forma parte del hecho circulatorio del tráfico al constituir una maniobra permitida y, por tanto, es objeto del ordenamiento jurídico de circulación, no del de turismo. La propia Ley de Seguridad Vial la define en el Anexo I (Conceptos básicos), en su apartado 82: Inmovilización de un vehículo que no se encuentra en situación de detención o parada.

d) Estacionar no es acampar. Como hemos visto, estacionar es realizar una maniobra consistente en inmovilizar un vehículo en un espacio determinado cumpliendo los requisitos previstos en el artículo 92 del Reglamento General de Circulación. Acampar es una actividad regulada en la normativa de Turismo, que se reproduce en el apartado 7.1 de esta Instrucción. De la confrontación de ambas normativas puede concluirse que la normativa de tráfico se aplica a la maniobra de estacionamiento cuando en dicho estacionamiento se cumplan los siguientes requisitos:

1. Que el vehículo, con el motor parado, sólo esté en contacto con el suelo a través de las ruedas (no se utilizan las patas estabilizadoras ni cualquier otro artilugio, salvo los calzos, previstos por el Reglamento General de Circulación).

2. Que el vehículo no ocupe más superficie que la que ocupa cerrado, es decir, sin el despliegue de elementos proyectables, sillas, mesas, etc., elementos que pueden invadir una superficie mayor que la delimitada por el perímetro del vehículo, entendido este como la proyección en planta del mismo.

3. Que el vehículo no emita ningún tipo de fluidos o ruidos al exterior”.

Cumpliendo estas normas, cada vez son más las Comunidades Autónomas que establecen en sus Decretos que la autocaravana **NO SE CONSIDERARÁ ACAMPADA, SINO ESTACIONADA.**

Por otro lado, en España ya disponemos de más de 1.300 Áreas de Autocaravanas distribuidas por toda la geografía donde poder estacionar y pernoctar cómodamente; además de vaciar, cargar depósitos de agua y/o cargar baterías.

Otras CCAA con decretos turísticos más antiguos no aclaran estos términos aún (estacionar y acampar), pero esperamos que lo vayan incorporando en las futuras actualizaciones de sus decretos y/o reglamentos turísticos, para evitar distintas interpretaciones y errores que generan confusión y problemas.



Autocaravanas estacionadas

ACAMPAR

Los únicos lugares permitidos para la acampada son los campings y las zonas habilitadas específicamente para ello. También existen áreas de autocaravanas con instalaciones para el

vaciado de aguas, conexión eléctrica y donde se permite acampar, es decir, abrir las ventanas del vehículo, extender toldos y sacar mesas y sillas.

La acampada libre, fuera de estos lugares, está prohibida en nuestro país.



Autocaravanas acampadas

Ordenanzas, decretos, instrucciones

- [Instrucción PROT 2024/14 AUTOCARAVANAS.](#)
- [Manual de Movilidad en autocaravana de la DGT](#)
- [Leyes de Turismo y Decretos de campings y áreas de pernocta/otros documentos de interés](#)